



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 397-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 13 de mayo de 2024.

**VISTOS:**

Contrato N° 22-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 62-2023-OEC-MPLC/LC-01; Informe N° 70-2024/ISAPASP/GIP/SGOP/MPLC/MWPR, presentado en fecha 04 de abril del 2024; Informe N° 001338-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 09 de abril de 2024; Informe N° 01422-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 12 de abril de 2024; Memorándum N° 0980-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 17 de abril de 2024; Informe N° 1249-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 22 de abril de 2024; Informe N° 0700-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 23 de abril de 2024; Informe Legal N° 000422-2024-OAJ-MPLC, de fecha 29 de abril de 2024; Informe N° 0226-2024-HYBT/OP/OGPP/MPLC, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N° 89-2024/ISAPASP/GIP/SGOP/MPLC/MWPR, de fecha 07 de mayo de 2024; Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 476, de fecha 07 de mayo de 2024; Informe N° 93-2024/ISAPASP/GIP/SGOP/MPLC/MWPR, de fecha 09 de mayo de 2024; Informe N° 01750-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024; Informe N° 1835-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 13 de mayo de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia* y *Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en el **Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1.** *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.* Asimismo en el **Artículo 160°**, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, la **Opinión N° 015-2020/DTN**, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, prescribe lo siguiente:

**2.2) La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.**

Que, en fecha 12 de diciembre del 2023, la Entidad y el Contratista ZAPATA INGENIEROS S.C.R.L., suscriben el CONTRATO N° 22-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 62-2023-OEC-MPLC/LC-01, para el Servicio de Alquiler de Retroexcavadora para el Proyecto "INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", con un plazo de ejecución de ciento





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 397-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 13 de mayo de 2024.

**VISTOS:**

Contrato N° 22-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 62-2023-OEC-MPLC/LC-01; Informe N° 70-2024/ISAPASP/GIP/SGOP/MPLC/MWPR, presentado en fecha 04 de abril del 2024; Informe N° 001338-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 09 de abril de 2024; Informe N° 01422-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 12 de abril de 2024; Memorandum N° 0980-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 17 de abril de 2024; Informe N° 1249-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 22 de abril de 2024; Informe N° 0700-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 23 de abril de 2024; Informe Legal N° 000422-2024-OAJ-MPLC, de fecha 29 de abril de 2024; Informe N° 0226-2024-HYBT/OP/OGPP/MPLC, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N° 89-2024/ISAPASP/GIP/SGOP/MPLC/MWPR, de fecha 07 de mayo de 2024; Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 476, de fecha 07 de mayo de 2024; Informe N° 93-2024/ISAPASP/GIP/SGOP/MPLC/MWPR, de fecha 09 de mayo de 2024; Informe N° 01750-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024; Informe N° 1835-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 13 de mayo de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en el **Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1.** *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.* Asimismo en el **Artículo 160°**, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, la **Opinión N° 015-2020/DTN**, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, prescribe lo siguiente:

**2.2) La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.**

Que, en fecha 12 de diciembre del 2023, la Entidad y el Contratista ZAPATA INGENIEROS S.C.R.L., suscriben el CONTRATO N° 22-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 62-2023-OEC-MPLC/LC-01, para el Servicio de Alquiler de Retroexcavadora para el Proyecto "INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", con un plazo de ejecución de ciento





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 397-2024-GM-MPLC**

SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Que, con Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 476, de fecha 07 de mayo de 2024, se actualiza la certificación para el Contrato N° 22-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 62-2023-OEC-MPLC/LC-01, del PIP: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con Informe N° 93-2024/ISAPASP/GIP/SGOP/MPLC/MWPR, de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el Residente e Inspector de Obras, quienes solicitan Acto Resolutivo sobre la aprobación de ADICIONAL al Contrato N° 22-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 62-2023-OEC-MPLC/LC-01, del PIP: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO". Posición técnica que es ratificada con Informe N° 01750-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Obras Públicas, el mismo que es derivado a la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 1835-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES** al **CONTRATO N° 22-2023-AS-UA-MPLC**, equivalente al 25% de monto contractual, para el Servicio de Alquiler de Retroexcavadora para el Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", que representa el importe de **S/. 15,800.00 soles**, correspondiente a 100 Horas Máquina; en mérito a lo establecido en el Artículo 34° de la LCE concordante con el Artículo 157° del RLCE, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.; el mismo que es derivado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Proveedor N° 5519, de fecha 30 de abril de 2024, para la certificación o previsión presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y, demás unidades de organización, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la Oficina de Logística, la notificación de la presente RESOLUCION a la Contratista ZAPATA INGENIEROS S.C.R.L., con las formalidades de ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones y Unidades Orgánicas, Área Usuaría, involucradas en la elaboración del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Abastecimientos realice, en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al **CONTRATO N° 22-2023-AS-UA-MPLC**, de acuerdo con la prestación adicional autorizada.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE**, el Acto Resolutivo a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos, y demás unidades de organización, para las acciones que correspondan según sus funciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER**, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CCI  
Alcaldía  
GI  
OGA  
DA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo  
JMS/loa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Con **Julio Wilfredo Tabares Sotomayor**  
D. 0722094105